

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALCÁZAR DE SAN JUAN

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alcázar de San Juan, en sesión ordinaria celebrada el 29-10-19 acordó la aprobación provisional de la modificación de varios Impuestos, Tasas y Precios Públicos. Tras la exposición pública por el plazo legalmente establecido y tras haberse desestimado por el Pleno Municipal las alegaciones presentadas, en sesión celebrada en fecha 20-12-19 se han aprobado definitivamente dichas modificaciones para su entrada en vigor el próximo 01-01-2020.

De conformidad con el art. 17 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto integro de la TASA Nº 15. "TRANSPORTE URBANO DE VIAJERAS/OS"

TASA Nº 15. TRANSPORTE URBANO DE VIAJERAS/OS.

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza. Hecho Imponible.

1.- Al amparo de lo previsto en los artículos 133.2 y 142 C.E., 106 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 15 a 27 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de transporte urbano de viajeros/as, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

2.- Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio de transporte urbano de viajeros en el Municipio de Alcázar de San Juan.

Artículo 2º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios de transporte urbano que constituyen el hecho imponible de la tasa.

Artículo 3º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3. Los/as administradores/as de personas jurídicas que no realizaron los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquéllas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 4º.- Beneficios fiscales.

Estarán exentas en el pago de la Tasa de Transporte urbano las siguientes personas físicas:

- Pensionistas y discapacitados (más del 65%) y personas en riesgo de exclusión (previo informe de servicios sociales) cuyos ingresos totales no superen un IPREM (la cuantía del IPREM establecida será lo que disponga la Ley de Presupuestos para dicho año).

Para acreditar el requisito establecido anteriormente, los obligados deberán aportar certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, relativo a los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior al de la solicitud.

Accederán al Carnet correspondiente a través del Centro de Servicios Sociales y deberá ser renovado anualmente.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

Cuadro de tarifas:

| | Euros |
|--|-------|
| A.- Billete Ordinario. | 0,90 |
| B.1.- Bono-Bus ordinario, 10 viajes. | 5,15 |
| B.2.- Bono-Bus para escolares y estudiantes. | 1,65 |
| B.3.- Bono-Bus Jubilados/as y Pensionistas, 10 viajes. | 4,10 |
| C.- Billetes en servicios especiales, esto es, fuera de las líneas, días u horas habituales. *Para uso del servicio de transporte del presente apartado no tendrá validez ningún otro billete que no sea el de 1,35 euros recogido en el mismo. | 1,40 |

Artículo 6º.- Devengo. Ingreso.

El devengo y correspondiente ingreso se producirá en el acto de la adquisición del billete o bono-bus.

Artículo 7º.- Infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se registrarán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo plenario de fecha 20-12-19 regirá a partir del día 01-01-2020 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.- La Alcaldesa-Presidenta, Rosa Melchor Quiralte.

Anuncio número 4090

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.